

DECRETO SUPREMO

HORARIO DE OFICINA PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. ?Podrán retirarse una hora antes de la que fija el horario establecido.

CORONEL DAVID TORO R.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que es de conveniencia colectiva facilitar la prosecución de sus estudios a los universitarios que, por sus deficientes condiciones económicas, tienen que trabajar;

DECRETA:

Artículo único. ? Tanto en las oficinas públicas como en las particulares, se permitirá que los alumnos de Facultades legalmente inscritos y que comprueben su asistencia continua a la Universidad, se retiren de sus empleos, en las mañanas, a horas 11, y en las tardes, a horas 17, pudiendo compensarse con el trabajo nocturno de una hora las dos horas diurnas de tolerancia que se les concede sobre el horario fijado por el decreto de 26 de mayo en curso.

El Miembro de la Junta de Gobierno encargado del Despacho de Educación, hará cumplir el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de mayo de 1936.

CNL. D. TORO R. ? Mayor Tavera.

Es conforme:

José Montero J.

Oficial Mayor de Instrucción Pública.